

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
I.- 50/2003	<p style="text-align: center;">ORDINARIA SEIS DE 2005.</p> <p style="text-align: center;"><u>LISTADO CON ANTERIORIDAD</u></p> <p style="text-align: center;"><u>(Aplazado el 9 de marzo de 2004)</u></p> <p>CONTRADICCIÓN DE TESIS de entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver, respectivamente, los amparos en revisión números 673/2002 y 564/2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO)</p>	3
II.- 6/2003	<p style="text-align: center;"><u>NUEVA LISTA</u></p> <p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL promovido por el gobernador del Estado de Veracruz en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la Tesorería de la Federación, reclamando el cumplimiento del convenio de 1° de noviembre de 1979, publicado en el diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de ese año, así como la invalidez del acuerdo por el que se dio a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales por Estados y la correspondiente al Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO)</p>	4 A 32

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

2

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACION DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
III.- 9/2003	<p>JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL promovido por el Gobierno del Distrito Federal en contra de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras autoridades, reclamando la invalidez de la resolución contenida en el oficio número 351-A-UCEF-P-2-A-a-0924, expediente 137.1/5563 de 21 de octubre de 2003, por el que se dio a conocer la liquidación provisional de participaciones correspondientes al mes de octubre de 2003.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA)</p>	33 a 37
IV.- 203/2000	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA de 10 de diciembre de 1998, dictada por el juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, en el expediente del juicio de amparo número 893/98, promovido por Melitón Hernández Montiel y coagraviados.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	EN LISTA
V.- 260/2000	<p>INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE LA SENTENCIA de 16 de febrero de 1989, dictada por el juez Tercero de Distrito en el Estado de México, actual Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad con residencia en Naucalpan, en el expediente del juicio de amparo número 542/88, promovido por Porcelanite, S. A. de C. V.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS)</p>	EN LISTA

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 14 DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

3

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE, Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
VI.- 123/2004	INCIDENTE DE INEJECUCION DE LA SENTENCIA de 29 de noviembre de 2000, dictada por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro en el expediente de juicio de amparo número 560/2000-III, promovido por Sacos Tubulares del Centro, S. A. de C. V. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL)	EN LISTA
VII.- 1/2003	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por Procose, S. A. de C. V. en contra del Consejo de la Judicatura Federal y otra, reclamando el pago de la suma de \$ 779,220.64 e interés legal, por concepto de trabajos de instalaciones eléctricas realizados en los juzgados del núcleo Penitenciario de Puente Grande, Jalisco. (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ)	EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL EN PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL CINCO.

PRESIDENTE

EN FUNCIONES: SEÑOR MINISTRO:

JUAN DÍAZ ROMERO.

ASISTENCIA: SEÑORES MINISTROS:

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO
JUAN RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO
JUAN N. SILVA MEZA**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**MARIANO AZUELA GÜITRÓN:
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS.)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Se abre la sesión.

Señor Secretario tome nota por favor, de que en mi carácter de Decano y con fundamento en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, asumo el cargo de Presidente en Funciones, en virtud de que el señor Presidente, Don Mariano Azuela Güitrón está desempeñando una comisión. Como por otra parte, además de esta ausencia tenemos la ausencia del Señor Ministro Don Sergio Valls, tiene licencia, faltando dos señores ministros, el Comité de Programación y Agilización de Asuntos, acordó la integración para esta sesión, de una lista diferente de aquella que se está viendo en Pleno y que se reanudará mañana respecto de las reclamaciones, relacionadas contra la controversia en donde se viene

impugnando el presupuesto, por tanto, dé cuenta con la lista que está aprobada para hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Se somete a la consideración de los señores ministros, los proyectos de las actas relativas a las sesiones públicas números catorce y quince, celebradas el jueves diez y el viernes once de febrero en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está a la consideración de los señores ministros los proyectos de las actas que se les repartieron con anterioridad, si no hay observaciones a las mismas, se pregunta si se aprueban en votación económica?

(VOTACIÓN)

APROBADAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.**CONTRADICCIÓN DE TESIS NÚMERO 50/2003.****ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LA PRIMERA Y LA SEGUNDA SALA DE ESTA SUPREMA CORTE, AL RESOLVER RESPECTIVAMENTE, LOS AMPAROS EN REVISIÓN NÚMEROS 673/2002 Y 564/2003.**

La ponencia es del señor ministro José de Jesús Gudiño Pelayo y en ella se propone:

ÚNICO.- HA QUEDADO SIN MATERIA LA CONTRADICCIÓN DE TESIS A QUE ESTE EXPEDIENTE SE REFIERE.

“NOTIFÍQUESE...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: Gracias señor presidente, señores ministros, este proyecto se presenta dejando sin materia la Contradicción de Tesis originalmente planteada entre la Primera y la Segunda Sala en virtud de que la Primera Sala abandonó el criterio que había venido sosteniendo y que era contradictorio con el de la Segunda Sala para adoptar un criterio idéntico al de la Segunda Sala, por tal motivo y por esta razón se presenta el proyecto en esos términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Sigue a la consideración de los señores ministros este asunto. Si no hay observaciones a los mismos, se pregunta si en votación económica ¿Se aprueba?

(VOTACIÓN)

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, hay unanimidad de nueve votos a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA RESUELTO EN LA FORMA EN QUE SE PROPUSO.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO DE COORDINACIÓN FISCAL NÚMERO 6/2003. PROMOVIDO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN, RECLAMANDO EL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO DE 1° DE NOVIEMBRE DE 1979, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DE ESE AÑO, ASÍ COMO LA INVALIDEZ DEL ACUERDO POR EL QUE SE DIO A CONOCER LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE Y A LAS PARTICIPACIONES FEDERALES POR ESTADOS Y LA CORRESPONDIENTE AL DISTRITO FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE AGOSTO DE 2003.

La ponencia es del señor ministro Juan Díaz Romero y en ella se propone:

PRIMERO.- LA PARTE ACTORA NO PROBÓ LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.

SEGUNDO.- EL DEMANDADO SÍ JUSTIFICÓ LOS EXTREMOS DE SUS EXCEPCIONES.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE 2003, SUSCRITO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

“NOTIFÍQUESE...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, repartí desde el viernes o desde el jueves, ya no recuerdo unos dictámenes sobre los dos asuntos tanto, del 6/2003 como del 9/2003, como son muy extensos, he preparado un resumen de los temas para que se pueda saber de que se trata, no se si me permitiría usted leerlos presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Está usted en uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Gracias. El 29 de agosto de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de julio de 2003, así como el ajuste definitivo de participaciones de 2002, el Acuerdo en mención, sustituyó el criterio de cálculo para la distribución del fondo general de participaciones, tomando en cuenta la encuesta nacional de empleo, en lugar del Censo de Población y Vivienda de 2000, que era el que se había venido utilizando. Debido a que la naturaleza de la Encuesta Nacional de Empleo, es distinta a la naturaleza del Censo de Población y Vivienda, esto se tradujo en una diferencia importante respecto a las cantidades distribuidas del fondo general de participaciones, en este sentido tanto el Gobierno del Estado de Veracruz como el Distrito Federal, se inconformaron, y en consecuencia, promovieron el juicio de cumplimiento de convenios en materia de coordinación fiscal. Los proyectos que se presentan para resolver las controversias constitucionales en mención, son similares, en ambos los razonamientos en los que se sustenta el proyecto, proponen reconocer la validez de los oficios que informan las cantidades correspondientes a los actores, por concepto de fondo general de participaciones. Los razonamientos que sustentan el sentido de los proyectos, se basan fundamentalmente en que el artículo 2, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, establece que el fondo general de participaciones, se distribuirá tomando en cuenta la última información oficial proporcionada por el INEGI, Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Asimismo, sostienen que tal criterio tiene su fundamento en la exposición de motivos enviada al Poder Ejecutivo, el 30

de noviembre de 1978. En este sentido, los proyectos también establecen que la última información oficial del INEGI, es la expresada de manera específica al crecimiento demográfico del país, y dicen los proyectos: Con independencia de que la información se obtenga a través de censo, conteo o encuesta, eso no importa. De lo antes mencionado, coincidimos con la litis; sin embargo, discrepamos de los argumentos que sustentan el sentido del proyecto principalmente del que se sostiene la interpretación realizada del artículo 2º., fracción I, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, por las siguientes razones:

Primero:- Por la utilización incorrecta de los antecedentes legislativos para interpretar el vigente artículo 2º., fracción I, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, consideramos que si los proyectos se basaron en el análisis del vigente artículo 2º., fracción I, párrafo segundo de la Ley de Coordinación Fiscal, en la exposición de motivos del año de 1978, dicho análisis no cuenta con los elementos que dieron origen al actual texto del referido artículo. Lo anterior, debido a que el fondo general de participaciones en el año de 1978, era distribuido de conformidad con el monto de recaudación federal, obtenido por cada entidad federativa.

Por tanto, para la distribución de dicho fondo, no se tomaba en cuenta a los habitantes de las entidades federativas. Asimismo, la exposición de motivos de la Ley de Coordinación Fiscal de 1978, tuvo como finalidad crear el fondo financiero complementario de participaciones, el cual fue eliminado en la reforma de 1989.

Por tanto, la exposición de motivos utilizada en ambos proyectos, no guarda relación con el actual contenido de la Ley de Coordinación Fiscal.

Segundo punto.- Falta de sustento en los argumentos expuestos en los proyectos, porque estimamos que no se analizaron detalladamente los siguientes puntos:

Punto A).- La importancia del rigor metodológico de los sistemas de medición de la población para efectos de la distribución del 45.17% del fondo general de participaciones, ¿por qué?, porque existe una diferencia entre los objetivos y metodologías empleados para la realización de cada uno de los instrumentos en mención; censo, conteo o encuesta, como tratamos de probarlo en el dictamen más amplio.

Por ello, estimamos que es importante tomar en cuenta la naturaleza de la información oficial del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, utilizada para la distribución del fondo general de participaciones, toda vez que su finalidad es hacer una equitativa y objetiva distribución de las participaciones en proporción directa al número de habitantes de cada entidad federativa; además, en la distribución de las participaciones debe atenderse también a un principio de certeza.

Punto B).- Análisis de la evolución y desarrollo de la encuesta nacional de empleo anual y trimestral, que es la que está aprovechando la Secretaría de Hacienda.

La encuesta nacional de empleo trimestral no tiene como objetivo directo el conteo o medición de la población, su tamaño de muestra es limitado, y el marco muestral se constituye a partir de la información demográfica y cartográfica obtenida del conteo de población y vivienda de 1995.

Punto C).- Criterios conforme a los cuales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha distribuido las participaciones a las entidades federativas y riesgos de la interpretación presentada por el proyecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, utilizó hasta el mes de junio de 2003, el censo de población y vivienda de 2000, para distribuir el fondo general de participaciones, por ello, si dicha Secretaría, considera que lo correcto es utilizar la encuesta nacional de empleo, en lugar del censo

general de población y vivienda, debe fundar y motivar tal determinación, lo anterior es importante ya que si se determina que la encuesta nacional de empleo, es el método adecuado para distribuir las participaciones del fondo general, por contar con datos de población exactos, científicos y actuales, ello implicaría que la Secretaría de Hacienda, en períodos anteriores, realizó una distribución inexacta de dichas participaciones, toda vez que tomaba como base el censo general de población y vivienda.

Punto D.- Esto se refiere al siguiente asunto, el 9/2003, no sé si me permitiría leerlo de una vez o me espero hasta que...

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Con mucho gusto le permitiría, pero yo creo que si vamos por orden primero vamos a ver...

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Entonces terminando en la página 5, último párrafo, decimos: por lo anterior, no compartimos el sentido y consideraciones del proyecto, toda vez que estimamos que el análisis hecho de la Ley de Coordinación Fiscal y en especial a su artículo 2º, fracción I, párrafo segundo, es incompleto, asimismo, consideramos que es necesario que este Tribunal Pleno, requiera pruebas para mejor proveer a la Secretaría de Hacienda y al INEGI, para poder determinar con mayor certeza y precisión si es correcta la utilización de la encuesta nacional de empleo para distribuir el fondo general de participaciones, pues resulta evidente que en esta cuestión debe hacer certeza, por lo que consideramos necesario contar con los siguientes elementos:

Primero.- La información relacionada con la Encuesta Nacional de Empleo Anual de 2003, en especial datos que demuestren su base científica para estimar de manera certera y fehaciente la dinámica poblacional.

Segundo.- La información relacionada con la encuesta nacional de empleo trimestral correspondiente al segundo trimestre de 2003, en especial datos que demuestren su base científica, para estimar de manera certera y fehaciente la dinámica poblacional.

Tercera.- La explicación detallada del marco de la muestra de la encuesta nacional de empleo, toda vez que en este punto, se menciona que la encuesta nacional de empleo parte de la información del conteo de población y vivienda de 1995, y;

Cuarta.- La información que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, considere más exacta, confiable y reciente, en relación a la población de los Estados Unidos Mexicanos.

.Tenemos una tesis del Tribunal Pleno, en el sentido de que esta clase de informaciones se puede pedir en cualquier momento, incluso estando los proyectos a la consideración del Tribunal Pleno, éstas son las inquietudes que me proporcionaron la lectura de los dos asuntos, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias a usted señor ministro, de veras le agradezco mucho, porque esto que acaba usted de leer, es una opinión sintetizada de un dictamen mucho más amplio, en donde se vienen haciendo observaciones a diferentes puntos del proyecto, puntos que, y yo creo que conviene ir precisando, para seguir una especie de bitácora o ruta crítica en relación con cada uno de los considerandos del proyecto, ese dictamen amplió, como ya lo tenemos seguramente visto y estudiado, yo quisiera que lo viéramos en la página 12, porque hay observaciones muy agudas con las cuales yo estoy de acuerdo, desgraciadamente no en todas, pero quisiera yo irme refiriendo a

cada una de estas observaciones, claro, si no tienen alguna otra los señores ministros, para ir diciendo cuál es mi opinión, qué es lo que acepto y en qué forma lo acepto, si vemos en la página 11 de ese dictamen, se habla en primer lugar de la competencia de esta Suprema Corte, para conocer de estos asuntos y dice: “Competencia, --en la última parte--, se sugiere por un lado evitar fundar la competencia del Tribunal Pleno sobre el presente asunto, en el artículo 24 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues de su texto no se advierte que tenga relación con cuestiones de competencia, en cambio deben invocarse en los artículos 11-A, último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y 10, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

Yo acepto esta observación y le agradezco a la ponencia del señor ministro Góngora Pimentel, estos puntos, si ustedes no tienen alguna otra duda yo reformaré el punto primero referido a la competencia, en estos términos que se me sugieren.

Pasando adelante, se dice, tratándose de la oportunidad: “Por acuerdo tomado en sesión privada número 45 del Tribunal Pleno, de fecha 11 de agosto de 2003, se determinó suspender las labores de la Suprema Corte y que no corrieran términos los días lunes primero y lunes quince, ambos del mes de septiembre de dos mil tres, razón por la cual se sugiere adecuar el cómputo respecto de la oportunidad, iniciando éste, no el primero, sino el dos de septiembre, siendo el día del término el miércoles quince de octubre de dos mil tres”.

Además, dice el dictamen: “el último párrafo del considerando tercero del proyecto en su página 24--, tiene un error mecanográfico, pues la presentación de la demanda relativa al presente juicio, fue el trece de

octubre del año dos mil tres y no en dos mil dos, como se asentó". Tiene toda la razón el señor ministro Góngora, claro que no cambia la parte conclusiva de la oportunidad, porque finalmente llega a la misma solución, pero en cuanto a estas observaciones, también las acepto, a no ser que los señores ministros tengan otra opinión.

Pasamos al fondo, y en la página 13, hay una observación que dice lo siguiente, --es en el tercer punto--, la información, al proyecto se viene haciendo una especie de sinopsis de lo que dice el proyecto y todo lo encuentro bien excepto el punto tercero que dice: "la información que dé a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, INEGI para ser más rápidos, debe entenderse como la expresada de manera específica al crecimiento demográfico del país, que atienda aspectos reales que comprendan el total de la población; también se me atribuye lo siguiente que yo digo en el proyecto: " lo anterior con independencia de que la información se obtenga a través de un censo, conteo o encuesta, ya que esto es intrascendente ".

Quisiera yo hacer una consideración aquí: en la página 57 del proyecto nos dice eso, al contrario, se dice una cosa diferente, si ustedes ven en la página 57, lo que vengo diciendo al respecto es lo siguiente, dice, viene desde la página 55: " entendiéndose por ésta, la expresada de manera específica al crecimiento demográfico del país, la cual deberá atender siempre a aspectos reales que comprendan el total de la población, con independencia de que la información se obtenga a través de un censo, conteo o encuesta, ya que la denominación que se de al procedimiento o al documento que la contenga para la obtención de dicho dato, es intrascendente, pues lo importante y esto es lo que quisiera yo recalcar, porque es una parte importante del proyecto, lo importante para efectos de dicha norma es

que se cuente con información actualizada, respecto al número de personas que habitan en cada entidad federativa"; o sea, no es intrascendente que tenga mayor o menor población, no, lo que es intrascendente es que se diga: censo, conteo o alguna otra característica distinta, lo importantes es que se señale cuál es la población en un determinado momento y lo cierto es que en la parte correspondiente de lo que tuvo en cuenta la Secretaría de Hacienda para adscribir al estado de Veracruz determinada población, se basó precisamente en un estudio del INEGI, que lo haya hecho a través de una determinación correspondiente al empleo del estado, no tiene importancia si por otro lado está tomando en cuenta la población; pero todavía más, quisiera yo, por favor que vieran: en reiteradas ocasiones se viene diciendo en el dictamen que se está tomando en consideración para adscribir la cantidad participable datos de 1995; en la página 43 del dictamen del señor ministro Góngora, podrán ustedes ver a qué conclusión se llegó en esa época, dice, hay una lista que viene desde la página 42, es el conteo de 1995 y en la página 43 en el número 30, aparece Veracruz con, por favor tengamos en cuenta este dato señores ministros seis millones, setecientos treinta y un mil habitantes en Veracruz; pasa el tiempo y en el censo del año 2000, aparece en la página 40, lo pueden ustedes ver, queda Veracruz, en la página 40, de acuerdo con el censo de 2000 en seis millones novecientos ocho mil al censo de 2000, aumentó la población de Veracruz, de seis millones setecientos y pico de mil a seis millones novecientos ocho mil; claro, que en el mes de enero del año 2000 se tuvo que recurrir al conteo de 1995, pero porque en enero de 2000, todavía no se tenían los resultados, del censo del año dos mil, sino hasta el final de año se obtuvieron, de modo que no se podían tomar en cuenta el censo de dos mil, en enero de dos mil; sino que se tuvo

que recurrir al último censo, al último conteo que era de mil novecientos noventa y cinco.

Pero ahora quisiera yo que vieran por favor, la página cincuenta y nueve, del proyecto; en la página cincuenta y nueve, aparece que el censo para dos mil tres, ya no era de seis millones setecientos mil, ni de seis millones novecientos ocho mil, sino que ya era de seis millones novecientos noventa y nueve mil. Le faltaba muy poco en ese momento a Veracruz, para tener siete millones de habitantes, con esto quiero mencionar, que pese a que el informe del INEGI del tercer trimestre del año dos mil tres, no se refería específicamente a la población, sí tomó en cuenta la población existente hasta entonces; en mil novecientos noventa y cinco, de seis millones setecientos mil; en el censo de dos mil, seis millones novecientos ocho mil, y en el tercer trimestre en julio de dos mil tres, seis millones novecientos noventa y nueve mil, no hay pues otro aspecto que se pudiera decir, se tomó en cuenta lo del noventa y cinco, o se tomó en cuenta lo del año dos mil, no, se tomo en cuenta lo publicado precisamente a raíz del tercer trimestre del año de dos mil tres, y esto, para estar de acuerdo con el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, que dice, lo siguiente: Artículo 1º. -quisiera yo hacer antes una referencia al artículo 2º en su fracción I, II y III,- para repartir el fondo federal, a todas las entidades federativas, el artículo 2º establece tres diferentes medidas. En primer lugar, el 45.17%, se debe tomar en cuenta, en proporción directa el número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trate; la fracción II dice: El otro 45.17%, se debe tomar en cuenta las aportaciones que se hacen en el estado correspondiente, para recaudar determinado tipo de impuestos, entre otros, el impuesto sobre tenencia, el impuesto sobre automóviles nuevos, otro tipo de impuestos, en esa proporción, se debe tomar en cuenta el otro 45.17%, y la fracción III, es interesantísima, porque en ella se toma en cuenta en vía inversa lo que los estados de la República, lo que las entidades federativas más

pobres no pueden contribuir en la recaudación de esos impuestos, dice la fracción III. El 9.66% restante, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones por habitante que tenga cada entidad; esto es, hay estados de la República por ejemplo, Oaxaca, Tlaxcala, en donde la gente, las personas, los contribuyentes, no pueden aportar, no pueden recaudarse tanto; por ejemplo, en impuesto sobre automóviles nuevos, como si lo pueden hacer otras Entidades, como Nuevo León, como Baja California, en donde hay más aportación al respecto ¡bueno! Pues aquí se toma en cuenta ese casi 10%, para en vía reversa darles otra participación diferente, como para equilibrar las cuestiones, de este modo, la fracción I, del artículo 2º, cuando habla de la población dice lo siguiente: “El 45.17 en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad en el ejercicio de que se trata”. Luego dice en el segundo párrafo: “El número de habitantes se tomará de la última información oficial, que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática en el año que se publique”. Esto es importante.

En el mismo dictamen que nos hace el señor ministro Góngora Pimentel, aparece un detalle muy importante, dice, creo que es en la página diecisiete, es tan amplio, dispéñeme si me equivoco, no, es en la página veintiséis, dice en el dictamen el señor ministro Góngora: “K.- En el año de mil novecientos noventa y nueve, el párrafo segundo del artículo 2º, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal, fue reformado, esa reforma en comento tuvo como objeto hacer la siguiente precisión...” y dice en la página veintisiete en el último párrafo: “Como decía antes de la reforma de mil novecientos noventa y nueve; decía: El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al iniciarse cada ejercicio; en relación con esta determinación del último párrafo de la fracción I, hubo muchas inconformidades por parte de las entidades

federativas, porque como ustedes saben cada diez años se hacen los censos y los conteos se hacen mas o menos cada cinco años, entonces no sé si el año dos mil o el año de mil novecientos noventa, se seguía tomando como punto de referencia lo determinado por el censo de mil novecientos noventa, durante toda esa decena de años, entonces ya no estaba ajustado a la actualización correspondiente.

Con motivo de eso se hizo la Reforma, para que quedara de la siguiente manera: “El número de habitantes se tomará de última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en el año que se publique y esto es lo que tomó en consideración la Secretaría de Hacienda, lo que en el tercer trimestre, del año dos mil tres, tomó en cuenta la última información oficial sobre población planteado o determinado por el INEGI, no tenía que remitirse al censo de dos mil, ni mucho menos al conteo de mil novecientos noventa y cinco, que como ya dije anteriormente, marcaba una población, marcadamente diferente, más inferior a la que se marcó en el año de dos mil tres; pero lo importante de todo esto es ,creo yo, es lo siguiente: lo que se le atribuye a la Secretaría de Hacienda es; estás tomando en consideración la población a tu leal saber y entender, de una manera arbitraria!, y se le está diciendo en el proyecto que someto a su consideración, no es así, la Secretaría de Hacienda tomó en cuenta exactamente lo que dice en la actualidad el último párrafo de la fracción I, el número de habitantes, se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, en el año que se publique, esto fue lo que tomó en cuenta y esta es, ¡claro! con algunas otras razones, pero creo que esta es la razón fundamental por la cual yo vengo proponiendo en el proyecto que es esencialmente correcto y válido lo que se determinó por parte de la Secretaría de Hacienda, máxime tomando en cuenta que, como ya traté

de demostrarlo hace un momento, lo que se tomó en cuenta en julio de dos mil tres, fue la mayor cantidad de población que en ese momento tenía Veracruz, de acuerdo con el INEGI, es decir, seis millones, novecientos noventa y nueve mil, en contra de lo que se establecía en el año de dos mil, de seis millones, novecientos mil, bueno, pero, en fin, estas son las observaciones fundamentales que yo puedo hacer a este magnífico dictamen del señor ministro Góngora, respecto del cual acojo varias partes pero en la parte fundamental disiento de ello.

Tiene la palabra Don José Ramón.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor ministro, a mi la lectura del proyecto, lo primero que me llamó la atención, son las afirmaciones de las páginas cincuenta y seis y cincuenta y siete, en la página cincuenta y seis, el tercer renglón de abajo para arriba, dice; que se va a referir a la última información oficial, entendiéndose por ésta, la expresada de manera específica, al crecimiento demográfico del país, la cual deberá atender siempre aspectos reales que comprendan al total de la población con independencia de que la información se obtenga a través de un censo, conteo o encuesta, ya que la denominación que se de al procedimiento y/o al documento que la contenga para la obtención de dicho dato, es intrascendente, a mí esto fue la primera cuestión que me brincó y si efectivamente tenían un mismo valor cualquiera de estos tres métodos y regreso a la página treinta y seis, donde en su proyecto se transcribe el artículo 2º, párrafo primero y en particular fracción I, párrafo segundo, dice ahí, como usted lo acaba de leer, el número de habitantes para efecto de este 45.17% como también usted lo dijo muy bien, después va a repercutir en la repartición del 9.66%, se hará en proporción directa al número de habitantes que tenga cada entidad, en el ejercicio, se entiende fiscal de que se trate, el número de habitantes se tomará de la última

información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Geografía e Informática en el año que se publique; a mi la cuestión que me surgió de la lectura del proyecto, sería, poner un agregado al artículo que evidentemente no está, pero que dijera; el número de habitantes se tomará de la última información oficial pertinente o adecuada, creo que el problema que tenemos frente a nosotros, es un problema, si vale esta expresión, de un juicio de pertinencia, en otros términos, si lo que se señala como censo, conteo o encuesta, tiene el mismo valor de pertinencia, para demostrar población, los censos, como sabemos, son entrevistas directas con personas mayores de quince años, donde hay un cuestionario básico y un empleado, que se realizan sobre población total, las encuestas, también son entrevistas pero por población determinada, por muestreo y con una base de inferencia estadística que en el otro caso no existen; yo me encontraba con este problema de cómo dilucidar las diferencias entre censo, conteo y encuesta y me pareció muy interesante la solución que plantea el ministro Góngora, en cuanto a requerir al propio INEGI, la determinación de la información, yo a las propuestas que él haría, sumaría una que me pareció muy interesante, que es; preguntarle al propio INEGI, ¿cuál es la diferencia metodológica entre censo, conteo y encuesta? y las diferencias derivadas de cada una de ellas, respecto a la manera de contabilizar población en torno o en atención a cada una de las entidades federativa y la precisión, no sé si esto es probabilístico, por márgenes de error o diferencia, que cada una puedan arrojar respecto de las otras formas de determinación poblacional, creo que esto es muy importante, porque si tenemos hoy frente a nosotros el caso de Veracruz y del Distrito Federal, creo que esto va a ser muy frecuente, los planteamientos de este tipo, me parece que el INEGI nos tendría que decir, cuáles son –insisto– los alcances entre un censo, un conteo, una encuesta y la determinación poblacional, no pasa desapercibido para mí lo que usted dijo hace un momento que justamente en las encuestas

arrojan un actualización de población; pero sí me parece que para fallar este asunto no habría ningún inconveniente en contar esos elementos que yo les llamaba, –no sé si correcta o incorrectamente, pero por buscar una frase para bautizarlos– un juicio de pertinencia en razón a la última información oficial que pudiera arrojar el INEGI. Y, adicionalmente a los cuatro puntos que nos planteó el ministro Góngora como una propuesta, en caso de que fueran aprobados, con respecto del 4, donde dice: “La información que el INEGI coincide más exacta y confiable y reciente en relación a la población de los Estados Unidos, creo que habría que circunscribir esto específicamente al momento en el cual se hizo la liquidación, es decir el 29 de agosto de dos mil tres, según la información del acto reclamado. En otros términos, no preguntarle al INEGI cuál fue tu última información, sino cuál era la información última que existía al momento en que la Secretaría de Hacienda procedió a hacer las liquidaciones a las entidades federativas, en el caso concreto Veracruz y el Distrito Federal”.

Por eso, a mí buscando una solución ayer –confieso que no la encontraba– sí me parecía que valdría la pena preguntar al INEGI sobre la pertinencia de una información que se levanta por encuestas de un muestreo de hogares y después hace una diferencia para demostrar estas cuestiones. Va ir, en caso de que se aprobara esta situación, va ir la petición al INEGI, el INEGI contestará y creo que, en todo caso lo único que nos hace es retrasar unas semanas más estos elementos; pero sí nos da una base fáctica muy, muy fuerte, casi con valor de pericial para efectos de determinar la pertinencia de los distintos modos de levantar información y su relación con la forma de determinar población.

Entonces, teniendo yo un problema semejante al que planteó el ministro Góngora, creo que la solución que él plantea con fundamento en una tesis

de la Suprema Corte que cita, página 63 y siguientes de su dictamen, podría ser un mecanismo, insisto, vamos redondeando todos estos elementos que nos podrían servir, no sólo para estos dos casos que tenemos enfrente, sino para situaciones futuras.

Muchas gracias señor presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias. No quiero quedarme atrás. También felicito al ministro Góngora por su dictamen ampliado y el reducido –me gustó más desde luego el segundo– Pero hay que verlo como un contrapunto, a lo proyectado y el punto central consiste en lo siguiente: el consenso, el conteo o la encuesta valen en todo caso en forma similar para determinar la aproximación de población en México y en sus entidades federativas; yo pienso lo siguiente, que para el legislador federal sí, porque el legislador federal nos mandó en el artículo segundo –al que tantas veces se le ha dado lectura– a tomar en cuenta la última información oficial en el año en que se publique; quiero ir a lo siguiente, el saber cuántos somos en México a través de un censo lleva diez años, en cuanto a su preparación, realización y culminación; y, mi pregunta será, ¿deberás después de del censo sabemos cuántos somos en México?, y yo creo que no lo sabemos; yo creo que tenemos una buena aproximación si acaso de cuántos somos, cuánto perdí de esta información como buena.

La verdad yo no conozco la vida de validez en cuanto a probabilidades y aumentos sensible de la población determinada en un censo, pero todo parece indicar que para el legislador fue mucho tiempo esperar diez años, y que hay otros métodos que también dan una aproximación, que son el conteo y la encuesta; a mí se me antoja ciertamente que la fiabilidad del

censo debe de ser mayor, y si me pusieran en la misma fecha a elegir entre censo, conteo y encuesta, yo no tengo duda en que diría el grado de probabilidades, según mi parecer, para determinar el cuántos somos por entidad federativa, me dirige a poner bajo palio al censo, esto es lo que yo aceptaría, pero resulta que la realidad de la cronología no es así, entonces, no estaremos en situación de elegir de entre los tres, en la misma fecha y oportunidad, porque se producen en fechas diferentes; ahora bien, el buscar la pertinencia, yo creo que ya nos lo resolvió el legislador, como lo hace a mi parecer desde luego, muy bien el proyecto, decimos, “es la información oficial en el año en que se publique”, y que se refiera, desde luego a población, quiere decir que para el legislador hay más fe y crédito en la proximidad de la información, en todo caso llevada adelante por un profesional de esto, que es el Instituto Nacional de Estadística, Informática y Geografía; por estas razones, hasta lo que he escuchado en este momento, para mí el proyecto es bueno.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Góngora.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Señor presidente, a mí me parece que tal vez el problema sea la interpretación precisamente de ese artículo, la última información oficial y en las páginas treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro del dictamen, se hace en tres columnas una diferencia entre el censo general de población y vivienda, del conteo de población y vivienda y las encuestas, y todo lo que a mí me causa una inquietud, es precisamente lo que acaba de decir el señor ministro Cossío, que se tomó en una forma literal la interpretación del artículo; porqué es la encuesta, porqué no el censo, bueno ya pasó, o el conteo de población y vivienda y la encuesta anual de dos mil tres, y la Encuesta Nacional de Empleo Trimestral de dos mil tres, son suficientes para que nosotros

tengamos certeza, en lo que vamos a resolver en cuanto a la población, porque lo que se reparte por la Federación a través de la Secretaría de Hacienda, es para todas las Entidades, son cantidades muy importantes, no tenemos derecho a tener datos fehacientes que nos digan la base científica para estimar de manera certeza y fehaciente la dinámica poblacional, en la Encuesta Nacional de Empleo o la Encuesta Nacional de Empleo Trimestral, que parte de la información del Censo Poblacional y Vivienda de 95, los objetivos y metas de cada uno de estos métodos son, según lo pudimos sacar del Internet.

Del Censo General de Información Demográfica y Socio-económica sobre el País: Asegurar la máxima desagregación geográfica de la información, enriquecer la sed histórica, de datos estadísticos, manteniendo lo posible la comparabilidad nacional e internacional, construir marcos de muestreo para encuestas, lograr la máxima cobertura de la población y las viviendas, obtener información de óptima calidad, alcanzar la mayor oportunidad en la publicación de los resultados, ampliar la oferta de información.

El Censo de Población: Generar información básica de la población y las viviendas en el período intermedio entre los Censos Generales de Población y Vivienda de 1990 y del 2000, con el propósito de apoyar la toma de decisiones de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de los distintos sectores de la sociedad, mantener actualizada las estadísticas demográficas y socio-económicas del país, incrementar la serie de información socio-demográfica, conservando en la medida de lo posible la comparabilidad con la información de los censos y encuestas sobre población y las viviendas realizadas anteriormente en México y en otras partes del mundo y,

De la Encuesta Nacional de Empleo. Objetivos y Metas, dice el INEGI: Generar mediante encuestas por muestreo, estadísticas referentes a diversos aspectos del contexto socio-económico y demográfico del país. Se advierte que existe una diferencia entre objetivos y metodologías empleados, por eso es importante tomar en cuenta la naturaleza de la información oficial del INEGI utilizada para la distribución del fondo general de participaciones, toda vez que su finalidad es hacer una equitativa y objetiva distribución de las participaciones en proporción directa al número de habitantes de cada entidad federativa; además, en la distribución de las participaciones debe atenderse también, como lo decía el señor ministro Cossío, un principio de certeza dentro de lo posible, por eso pensaba yo en preguntar, en buscar la información del INEGI para que nos dijera cuál es la más exacta, confiable y reciente relación con la población de los Estados Unidos Mexicanos, claro se me dirá, bueno, eso ya lo escogió la Secretaría de Hacienda; la Secretaría de Hacienda dijo no, no, es la Encuesta Nacional de Empleo y se acabó, pero el INEGI no podrá darnos una opinión más certera que nos deje tranquilos para decidir esto, esa fue la razón vasta de la inquietud. Gracias presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor presidente. Empezaré por referirme en abstracto al Fondo General de Participaciones, ¿qué es eso?, hay impuestos federales que se llaman participables y esta participación obedece a que los Estados renuncian a su potestad impositiva a cambio de a que de determinados impuestos federales se le otorgue una parte de lo recaudado, esta parte es el veinte por ciento de la recaudación federal participada, de impuestos federales entonces se forma una bolsa o fondo general de participaciones que se va

a repartir entre los treinta y un Estado de la República más el Distrito Federal. Si atendiéramos a un reparto nominativo, en una hipotética bolsa de treinta y dos mil millones, diríamos, hay mil millones para cada entidad federativa, pero esto no resulta justo porque no todas las entidades federativas tienen la misma potencialidad económica y resulta que los impuestos federales se recaudan en mayor o menor medida de acuerdo con la productividad de cada una de las entidades federativas y de acuerdo con su número de habitantes; ambos aspectos son meros puntos de referencia para determinar un reparto entre todos los que tienen derecho a ello a lo largo y ancho de nuestra República, esto tiene que ver con ejercicio presupuestal anual y esto yo le doy mucha importancia en el caso concreto, el proyecto es desestimativo, pero aunque fuera estimativo es solamente para determinar a cuál documento del INEGI debe atenderse para el cálculo de la población, no puede ser restitutorio, ni podríamos, creo yo, condenar al fisco federal a dar una mayor cantidad por lo que corresponde al año del dos mil tres, que es el que se trata, puesto que ese presupuesto se ejerció en el año de dos mil tres, de acuerdo con los datos que ahí se asentaron. Siendo pues un mero factor de referencia, como lo es el índice nacional de precios al consumidor para tantas cosas a las que se remite la ley, veamos lo que dice el artículo, y este artículo en comento, nos dice: El fondo general de participaciones se distribuirá conforme a lo siguiente, es decir, a los treinta y dos estados hay que darles un pedazo del pastel tomando en cuenta los siguientes factores: Uno, proporción directa al número de habitantes, el cuarenta y cinco por ciento del pastel se va a repartir en proporción directa al número de habitantes. Qué queremos aquí, certeza absoluta, nunca la vamos a obtener, el censo poblacional que es por cierto el mejor documento, el más exacto que levanta el INEGI, es tan complejo, tan costoso que solamente se hace cada diez años, si decimos el censo es el documento más exacto y atendamos al censo, congelamos la distribución por diez

años a lo largo y ancho del Territorio Nacional, sin tomar en cuenta aumento o decremento de población, ha habido decremento en el caso del Distrito Federal, para mí fue una sorpresa que el número de población en unos cuantos miles, pero ha sido menor, y en cambio hay regiones con una explosión demográfica muy notoria, ciudades que crecen a razón del diez por ciento anual, como era el caso de Tijuana y ahora algunas áreas del Estado de México, con un índice de crecimiento poblacional acelerado; entonces si decimos el censo, bueno, pues conforme al censo ya no habrá movimientos en diez años y estáticamente, nos da una seguridad para el reparto conforme a la población, pero fue muy claro el legislador, si hubiera querido referirse al censo lo dice. No, dice: “El número de habitantes se tomará de la última información oficial que de a conocer el INEGI en el año en que se publique”. Del censo se sabe: “Año con cero, año de censo”; se tardan más o menos un año en hacer los análisis, el procesamiento de datos para llegarnos a dar ese número poblacional, que como bien decía don Sergio Salvador, siendo el más exacto, cuando los datos se procesan ya no concuerda con la realidad.

El conteo es una variante del censo que se hace cada 10 años, pero en los años que terminan con 5, y que tiene como finalidad proporcionar datos para que los gobiernos Federal, Estatal y Municipal tomen sus decisiones. Vemos como en el año del 95, en que hubo conteo, Hacienda le dio preferencia a este documento sobre la Encuesta Trimestral del Empleo.

Pero, ¿qué es la Encuesta Trimestral del Empleo?, ¿es un dato oficial? Sí; ¿es una información oficial? Sí; ¿proviene del Instituto Nacional de Estadística y Geografía? Sí; ¿es la más reciente publicación? Sí.

Hay, advierto yo, en las observaciones al proyecto, un reproche a la interpretación literal. ¿Por qué nos vamos a conformar con la interpretación literal y decir: Aquí se cumple puntualmente con lo que exige el artículo, información oficial, viene del INEGI y se ha publicado en este año, con eso tenemos? Y se nos dice: “No, vamos a ver como la hizo el INEGI, pidámosle datos, que nos explique las diferencias entre censo conteo e información trimestral sobre ocupacional”.

Yo digo, ¿por qué vamos a pedir?, ¿cuándo le hemos pedido al Banco de México que nos explique cómo hizo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes fulano de tal? Es una remisión que el legislador hace a un referente que para el legislador federal resulto confiable, y esta confiabilidad no la podemos nosotros cuestionar, ni sobre la base de que el censo es más confiable que el conteo y el conteo es más confiable que la información trimestral y ocupacional, porque todas tienen su rango de veracidad y su por ciento de confiabilidad.

Con todo y eso, ¿qué se trata de decirnos? Este 45 por ciento del total de la bolsa se va a repartir atendiendo al tanto oficial del INEGI. Esto es parejo para todos los componentes del Sistema de Coordinación Fiscal que son casi la totalidad de los Estados.

La verdad yo no tengo dato de que haya algún Estado no coordinado, y esto que es parejo pues es eso, es un factor de referencia y nada más; no podríamos nosotros decir: El dato que se tomó en cuenta en julio de 2003 fue incorrecto porque no se elaboró conforme a un proceso que a mí me hubiera gustado; sino simplemente aquí preferir entre los 3 instrumentos que levanta el INEGI y decir: Nos vamos al censo, y esto queda congelado por 10 años; admitimos también el conteo que se hace a mitad de cada censo y entonces lo congelamos por 5 años o atendemos a las variables

de la información trimestral sobre empleo que es una información oficial publicada por el INEGI y que formalmente satisface las exigencias del precepto que estamos estudiando.

Esto juega por igual para todos los componentes del sistema de coordinación fiscal, y en la medida en que se pudiera afectar a uno de ellos, se beneficia a los demás; no es dinero que la Federación se quede para sí, sino que si me dicen que una entidad redujo su número de habitantes, necesariamente me tienen que decir que otra los aumentó, y solamente las sumas se llegan a trasladar de un lado a otro. Ahora, habiendo una baja nacional de población sería un caso excepcional, pero de todas maneras habría que registrar esta baja nacional de población y el reparto jugaría exactamente en las mismas cantidades.

Yo estoy satisfecho con el proyecto que presenta Don Juan Díaz Romero.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Quisiera yo agregar algo. Dijo Don Sergio Salvador y creo que correctamente, es cuestión de medida. Hay objetos que se pueden medir con mucha exactitud, si tratamos de medir esta mesa, ¿cuánto mide por lado?, podemos llegar a la conclusión, sea quien sea el que lo mida, que mide 1.50 cm. por cada lado, por decir algo; pero está ahí la mesa y cualquiera que pueda llegar ahí lo comprueba. Pero tratándose de otros aspectos de la vida, ya no se puede hacer lo mismo; de un día para otro cambian los objetos medibles. Dice Don Guillermo Ortiz Mayagoitia, se hace la preparación para el censo, que es lo más científico que pueda existir para la contabilidad de una sociedad, no solamente de la población, sino de una serie de circunstancias que importan para tener idea de qué es lo que hace la sociedad, pero en el momento en que se hace o se acaba de formular el censo, de realizarlo, al momento en que se procesa; -pero que digo esto-,

al otro día de que se acaba de realizar el censo ya es diferente la contabilidad, tratar de encontrar una solución, como se dice de tipo científico perfecta, creo yo que no se podría, estaríamos pidiendo algo imposible, cuando el mismo legislador estableció que se tuviera en consideración la última publicación.

Por favor, les ruego que vean la página veintisiete del magnífico dictamen del señor ministro Góngora. Después de hacer la comparación entre lo que se decía antes, en la parte que estamos tratando de desentrañar, o sea: “El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, al iniciarse cada ejercicio a esto otro que está actualmente, que se dice, “El número de habitantes se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto en el año que se publique...”; hay una diferencia que es muy importante y que tiene su explicación en los dictámenes que se hicieron ante el legislador.

Ahí mismo en la página veintisiete dice lo siguiente: “Esta dictaminadora considera conveniente realizar algunas precisiones al artículo segundo de esta ley, en atención a las múltiples quejas de las entidades federativas, en el sentido de que actualmente no se registran con oportunidad las variaciones que muestra la población en la información del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, por ello considera conveniente acotar su uso, para que el indicador de una parte importante de las participaciones, no se desfase en la aplicación, en beneficio de los propios estados y municipios...”; y claro que es en su beneficio, porque no puede durante una decena de años, estarse dando el mismo tratamiento a una población que va cambiando de un día para otro, y que por regla general, aunque no siempre, se eleva, se ha elevado como en el caso de Veracruz.

En atención a lo anterior, la precisión consiste únicamente en adelantar la fecha de utilización de la información de población que da a conocer el INEGI, puesto que la redacción actual lleva a utilizarlas en el periodo siguiente al que son publicadas por las cifras oficiales, por lo que se propone la redacción que ya les leí anteriormente.

Tuvo pues esa idea de actualizar el número de pobladores en cada entidad federativa, esta reforma que estamos tratando.

Hay otra cosa también que yo quisiera observar; si se va a resolver aquí o se está resolviendo el caso de dos entidades federativas, pero lo que se resuelva viene hecho para toda la República, es un detalle muy importante que se debe tomar en cuenta porque alterándose en un Estado de la República una contabilidad, automáticamente en todas las entidades se va a ejercer también alterada.

Pero en fin sigue a consideración de los señores ministros.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Presidente, desde luego es muy interesante todo lo que hemos escuchado; a mí lo que me llama la atención es que me gustaría tener información del INEGI científica para ver si una encuesta de trabajo, ¿qué quiere decir los que tienen trabajo? ¿De ahí se puede sacar la población de un Estado? ¿Cuál es la mecánica? Necesitaríamos ser ministros demógrafos para poder entender eso, y nada más el sistema para tener alguna certeza de lo que vamos a hacer, y eso era toda la inquietud.

Se dice también por ahí en algunas de las contestaciones de la autoridad, en ese Estado dicen, ha habido migraciones muy importantes. Bueno, eso lo sabe el INEGI, pero esas eran las inquietudes expuestas y nada más.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor ministro.

Antes de darle la palabra al señor ministro Cossío Díaz, quisiera yo solamente comentar lo siguiente, para estar plenamente seguros de lo que verdaderamente, de la población que verdaderamente tiene cada Estado, pero qué digo, no verdaderamente seguros, sino de una manera más aproximada, tendría que hacerse censo cada año.

Tiene la palabra señor ministro.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí, muchas gracias Don Juan, y es nada más para acabar de fijar mi posición.

Yo no estoy pensando en un censo, probablemente me expliqué mal y pido una disculpa por ella, ni estoy pensando que deba ser necesariamente un conteo. Yo lo único que estoy diciendo es que me cuesta trabajo aceptar la afirmación de las páginas cincuenta y seis y cincuenta y siete del proyecto, en el sentido en el que se igualan en su valor de demostración de población el censo, el conteo y la encuesta; ahí dice es irrelevante –creo que es la expresión que se utiliza textualmente- cuál de los tres métodos se utilice, yo no creo que sea irrelevante, creo que hay diferencias fundamentales en cada uno de estos cuatro.

En los tres casos frente los que estamos son, ante herramientas de medición, y ya no tienen otra gracia.

Aunque son muy elaboradas, muy sofisticadas estas herramientas; lo único que queremos que nos digan es ¿cuánta población está radicando en una entidad federativa para efectos de asignación de recursos?; yo, en ese sentido lo que me pareció interesante la solución de Don Genaro, es

en cuanto a si tenemos los elementos de juicio suficientes para efectos de disolver esa identidad, o esa afirmación que se hace en esas páginas 56 y 57, sobre el mismo valor informativo de los tres elementos, ahí me cuesta insistir, un poco de trabajo, también no me parece mal que esta Suprema Corte de Justicia y lo he planteado en algunos otros casos, tenga la posibilidad de allegarse a la información que sea pertinente, nosotros somos expertos en Derecho, pero no podemos conocer ni mucho menos todas las materias de la realidad; qué es lo que estamos haciendo, preguntándole a un órgano del Estado reconocido legalmente, con un prestigio importante que nos explique cuáles son las diferencias y los alcances de tres herramientas que utiliza con frecuencia, decía Don Guillermo un caso muy importante, nunca lo hicimos, nunca se hizo desde hace mucho tiempo con índice nacional de precios, pero ahí venía como autoridad la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Hacienda dio muchos argumentos sobre la sofisticación de índice nacional de precios; yo recuerdo aquellos casos, estaba como secretario, nos dijo porque eran ante la decisión inconstitucionalidad de la Corte, modificaron, siguieron estándares internacionales; es decir, hubo una larga discusión jurisprudencial hasta que se precisó el concepto y hoy en día creo que nadie discute el valor de muestreo del índice nacional de precios para todos los efectos, sobre todo fiscales o monetarios que existen.

Entonces, lo único que es, es una petición de información para disolver esas cuestiones y yo no iría mucho más allá de eso y sí por eso, me pareció una solución pertinente tener todos los elementos fácticos para que se de en las controversias constitucionales, en estos juicios de coordinación, existe la posibilidad de allegarse de los elementos decisorios, que bueno que así sea, yo creo que no quita nada, lo ha hecho la Corte por la tesis que se cita en el dictamen y a lo mejor lo que tendríamos que terminar resolviendo en dos, tres meses, cuando se

tuviera la información, es exactamente lo mismo, simplemente no diciendo la afirmación de las páginas 56, 57 que sí me parece importante en términos de conocimiento.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE FUNCIONES: Sí señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: Nada más para un agregado muy pequeño.

Hace poco en la sesión de Sala, tenía yo un asunto muy complicado, pero me faltaban datos, entonces el señor ministro presidente, que también es presidente de la Segunda Sala, me dijo: examinaste la exposición de motivos, examinaste los trabajos preparatorios y yo le contesté, no señor presidente, lo retiro para examinarlos.

Gracias señor ministro presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: No hay dos asuntos iguales, aquí estamos viendo e interpretando el último párrafo de la fracción I, del artículo 2°.

Si les parece bien, tomamos votación.

Tome votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Estoy a favor del proyecto, sin embargo, si me permite el señor presidente, me atrevo a sugerir la modificación de la parte final de la página 56 y el párrafo inicial de la 57, reconociendo el distingo que puede hacerse respecto a la certeza que den los diferentes métodos de medición; sin embargo, diciendo que el

legislador ya determinó que el que hay que tomar en cuenta sea el más recientemente publicado, pero mi voto es a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En relación con lo que acaba de decir el señor ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano, quiero decirle que va en el mismo sentido, en esta parte de lo que dice don José Ramón Cossío, y yo lo aceptaría con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: De acuerdo con el proyecto, con las modificaciones señaladas por el ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE DÍAZ ROMERO: Es mi consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay mayoría de seis votos en favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: EN CONSECUENCIA, SE DECLARA RESUELTO EN LA FORMA EN QUE SE PROPONE.

Siga dando cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

JUICIO SOBRE CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN FISCAL NÚMERO 9/2003. PROMOVIDO POR EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN CONTRA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y OTRAS AUTORIDADES, RECLAMANDO LA INVALIDEZ DE LA RESOLUCIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO NÚMERO 351-A-UCEF-P-2-A-a-0924, EXPEDIENTE 137.1/5563 DE 21 DE OCTUBRE DE 2003, POR EL QUE SE DIO A CONOCER LA LIQUIDACIÓN PROVISIONAL DE PARTICIPACIONES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2003.

La ponencia es del señor ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y en ella se propone:

PRIMERO.- EL ACTOR, JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL NO PROBÓ LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.

SEGUNDO.- EL DEMANDADO SÍ JUSTIFICÓ LOS EXTREMOS DE SUS EXCEPCIONES.

TERCERO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL OFICIO NÚMERO 351-A-UCEF-P-2-A-a-0924, EXPEDIENTE 137.1/5563 DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES, EMITIDO POR EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE PARTICIPACIONES, ADCRITO A LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

NOTIFÍQUESE. "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Este asunto queda a la consideración de Sus Señorías, es muy parecido al anterior, pero está a su discusión.

Señor ministro Góngora tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL: En este caso se tiene una diferencia que hacemos resaltar señor presidente, estaba yo buscando no el sintetizado, sino todos los razonamientos que vienen en la amplia... puede que comience en la sesenta, aquí se dice, y eso fue alegado por el gobierno del Distrito Federal, y menciona un acuerdo que es el resultado

de lo expresado en una reunión de la comisión permanente, la cual tiene su justificación en la Ley de Coordinación Fiscal; la comisión permanente es el órgano del sistema nacional de coordinación fiscal; asimismo, de autos se advierte la existencia de reuniones de órganos de coordinación fiscal que han tratado de determinar cuál es la fuente de información idónea en materia de población para llevar a cabo la distribución del fondo general de participaciones. Los órganos de coordinación fiscal, contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal, tienen como objetivo participar en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del sistema nacional de coordinación fiscal. A diferencia de lo expresado en el proyecto, el Acuerdo 184/2002, no se encuentra, como dice el proyecto, por debajo de la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, pensamos que debe analizarse el contenido de los Acuerdos que fueron emitidos con posterioridad al número 184/2002, toda vez que su resultado es importante para tomar una decisión definitiva del tema en estudio. Consideramos que es necesario que, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del 105, de aplicación supletoria, este alto Tribunal solicite...-ya habíamos dicho cuál es la información-. Pero, además, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los siguientes documentos: copia certificada del contenido de la reunión de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, en la cual el INEGI realizó una presentación sobre las proyecciones y dinámica de la población. En caso de existir, copia certificada de reuniones, a lo que aluden en su demanda, de organismos de coordinación fiscal, que se hayan celebrado con posterioridad a la reunión de veinticuatro de septiembre de dos mil tres, reuniones que trataran el tema en cuestión.

Señor Presidente, faltan tres minutos para las dos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- ¿Considera usted que debe suspenderse la sesión, señor ministro?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- Pues tenemos la regla no escrita de que suspendemos a las dos, y veo cierta fatiga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- No, creo que la mayor parte de los señores ministros están ansiosos de seguirlo escuchando, señor ministro.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- ¿No importa lo que tarde?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- No tanto. ¿por qué no lee usted lo que está en la página cinco?, o ¿quiere usted que yo la lea?

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- O que la lea el Secretario General. Yo quisiera más leer esto porque...o como usted disponga, señor presidente, lo que usted disponga.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Sí, señor ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA.- Sí, una moción señor presidente. El argumento central del señor ministro Góngora, viene combatiendo un párrafo del proyecto en el que se dice: "Como lo argumentan las autoridades demandadas, sobre dicho acuerdo se encuentra el imperativo de la ley". Esto se puso porque lo expresaron las autoridades demandadas, la contestación es otra. En la página cincuenta y cinco del proyecto se resume el contenido del Acuerdo 184/2002, el cual consistió en que no se modificarían los coeficientes de la primera parte del Fondo General de Participaciones, hasta en tanto la Unidad de

Coordinación Hacendaria de la Secretaría de Hacienda obtuviera información que le permitiera hacer una adecuada interpretación de la Ley de Coordinación Fiscal. Este es el Acuerdo, y en la contestación se dice: “Es infundado el argumento antes referido, en atención a que el Acuerdo en cita se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente ésta en que la Secretaría de Hacienda obtuviera información que le permitiera hacer una correcta interpretación de la Ley de Coordinación Fiscal, sin que la accionante haya aportado prueba alguna al sumario, con la que demuestre que dicha condición no había sido cumplida y que, por virtud de ello, no se podía modificar el coeficiente aludido.” Expreso a los señores ministros las circunstancias en las que estamos sesionando ahora. Aprovechando un paréntesis, derivado de la ausencia de dos señores ministros, se incluyeron en lista estos asuntos, y si hoy lo posponemos, el día de mañana seguramente vamos a retomar la Reclamación en la lista ordinaria que tenemos; si esta fuera la única objeción, yo rogaría al señor presidente que ponga a votación el asunto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Señor ministro Gudiño Pelayo.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- Yo estoy de acuerdo con el ministro Ortiz Mayagoitia, creo que tenemos todos muy clara la objeción y podemos tomar una posición al respecto, dado que, en lo demás, este asunto es similar, por no decir idéntico, que el anterior.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES.- Si están de acuerdo señores ministros, tomamos votación.
Señor secretario, tome usted la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Sí, señor, con mucho gusto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO.- Estoy a favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ.- En contra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS.- Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL.- En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.- A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: A favor del proyecto, y, manifiesto que haré las mismas modificaciones que aceptó el señor ministro Díaz Romero, para el caso anterior.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, DÍAZ ROMERO: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor ministro presidente, hay unanimidad de seis votos a favor del proyecto, con las modificaciones a que hizo referencia el señor ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: EN CONSECUENCIA SE DECLARA RESUELTO EN LA FORMA EN QUE SE PROPONE.

Y, por lo avanzado de la hora se levanta la sesión y se cita a los señores ministros para la próxima que deberá tener lugar el día de mañana a la misma hora.

Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)